



CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL HIAS

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL HIAS** con RUC: 1791940571001, debidamente representada por la Señora **MARICELA PARRA ÁLVAREZ** en su calidad de Directora Nacional y Representante legal, misma que en adelante se denominará **“HIAS”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta



académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

2.2. HIAS es una organización no gubernamental internacional que protege a las personas refugiadas que se encuentran en peligro. La organización cuenta con más de 135 años de experiencia a nivel internacional y 20 años de trabajo en Ecuador. HIAS es sinónimo de un mundo en el que las personas refugiadas y migrantes encuentran acogimiento, seguridad, libertad y oportunidades. Por medio de sus cuatro pilares fundamentales de trabajo: (i) Salud mental y apoyo psicosocial basado en la comunidad; (ii) Prevención y respuesta a la violencia basada en género; (iii) Protección/ orientación legal; (iv) Inclusión económica; (v) Seguridad alimentaria y nutrición. En Ecuador trabajamos hace 20 años y tenemos operación en 16 oficinas ubicadas en: Quito, Guayaquil, Cuenca, San Lorenzo, Esmeraldas, Lago Agrio, el Coca, Ibarra, Tulcán, Machala, Huaquillas, Manta, Ambato y Santo Domingo.

HIAS cuenta con políticas como el "Código de Conducta", la “Política Anti Trata de Personas”, “Política de Salvaguardia de HIAS para la Protección Contra la Explotación y el Abuso Sexual”, “Plan de gestión de datos”, “Política Anticorrupción y Antifraude” los cuales recogen las pautas generales que deben regir la conducta de las personas naturales y jurídicas vinculadas a HIAS, bajo estándares de ética e integridad coherentes con la misión, principios y valores de la organización.



SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,



planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.



“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

- 3.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

- 3.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del*



cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

3.5. LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO. - *Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.*

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

3.6. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). -

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

3.7. Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público. -

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los



requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

TERCERA: OBJETO. –

El presente convenio, tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco en base al cual la “ULEAM” y “HIAS” realizarán actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo de la investigación científica, tecnológica y académica, así como el desarrollo de programas y proyectos que favorecen a las comunidades locales y la población en movilidad humana, solicitante de refugio, refugiada y población vulnerable, además de actividades de cualquier índole referente al ámbito de sus competencias en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos de ser necesario

CUARTA: RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. –

Las responsabilidades, compromisos y obligaciones que asumen la **ULEAM** y **HIAS** con la firma de esta alianza para la cooperación académica y estratégica son:

1. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de estos, previo acuerdo de ambas partes. Estos proyectos se enmarcarán en las líneas operativas que promuevan la Inclusión Económica, la protección a la infancia, la prevención y erradicación de violencia basada en género, la salud mental y psicosocial como ejes prioritarios de interés.



2. Cooperar en proyectos, programas y tareas de docencia, investigación y vinculación que constituyan interés para ambas instituciones y garantizar que se proporcione el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta alianza;
3. Dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico inherentes al propósito de la presente alianza y a los nobles intereses institucionales de las partes;
4. Construir una cultura de paz y cooperación público-privada fomentada en el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a una educación de calidad orientada al desarrollo de competencias profesionales, fundamentada en principios y valores universales, el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible; así como el fomento del intercambio académico-científico y cultural entre las partes;
5. Asumir responsabilidades académicas y científico-investigativas durante el desarrollo de programas y proyectos que se desarrollen entre ambas instituciones y garantizar un adecuado registro de las acciones interinstitucionales que se realicen en este sentido;
6. Contribuir a la oferta, en condiciones favorables para los beneficiarios, de programas educativos y capacitaciones en:
 - a) Prevención para la explotación y abuso sexual (PEAS)
 - b) Primeros Auxilios Psicológicos (PA)
 - c) Espacios para autocuidado
 - d) Desarrollar buenas prácticas para la intervención de los estudiantes que realizan vinculación a la comunidad en el Espacio de Apoyo Integral
 - e) Efectos Psicosociales en la movilidad humana y desplazamiento forzado
 - f) Normas mínimas de Protección de derechos para la asistencia humanitaria
7. Establecer las bases de colaboración para llevar a cabo, dentro de sus respectivas facultades, actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de conocimientos artístico y cultural; así también como la inserción de las y los estudiantes universitarios en los centros institucionalizados y comunidad aplicables a planificación de la vinculación con la sociedad a través de la ejecución de todas sus líneas operativas:
 - a) Prácticas pre profesionales;
 - b) Proyectos y servicios especializados;
 - c) Investigación y vinculación;
8. Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común, donde se priorizará la promoción de ejes temáticos de los programas en atención: Apoyo Psicosocial y Salud Mental, Orientación Legal, Protección a la Infancia, prevención de la Violencia Basada en Género, Desarrollo e Inclusión Económica, y los cuales serán desarrollados en convenios específicos dentro de la temporalidad indicada en la cláusula tercera.
9. Proponer acciones para la generación y financiamiento de publicaciones conjuntas en materia de desarrollo académico, la investigación, la preservación de la cultura ecuatoriana y otros;
10. Crear y articular redes entre los cuerpos académicos y grupos de investigación provenientes de ambas instituciones y propiciar así mismo acciones de internacionalización de las funciones sustantivas en ambas



instituciones;

11. Compartir material bibliográfico electrónico y acceso a bases de datos de información bibliográfica con que cuenten, siempre respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en materia de confidencialidad de información;
12. Facilitar el acceso a la infraestructura física para el desarrollo de actividades que necesiten las partes como laboratorios, aulas, espacios para reuniones, para tomas de exámenes, etc.
13. Velar por el cumplimiento y garantizar los estándares de calidad en las diferentes acciones que se ejecuten interinstitucionalmente como parte de los convenios específicos que se generen a partir de esta alianza.
14. Propiciar que la ejecución de las acciones a desarrollarse bajo el amparo de esta Alianza se realice mediante acuerdos específicos suscritos y aprobados y que los mismos cuenten con un representante o responsable titular por cada institución quienes oficiarán las acciones entre la **ULEAM** y **HIAS** para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que constituyan objeto de los respectivos convenios específicos.

QUINTA: COSTOS. -

El intercambio de facilidades entre las instituciones en relación a los espacios educativos, los laboratorios, el mobiliario pedagógico, los equipos tecnológicos, las oficinas administrativas, los títulos de libros, las bases de datos bibliográficas y los espacios de bienestar que se requieran para que se puedan desarrollar los procesos académicos, actividades investigativas y administrativas que se decidan desarrollar de manera conjunta en la infraestructura de una u otra de las partes intervinientes, no tendrán costo alguno para quien haga uso, salvo el caso de que en los convenios específicos se indique lo contrario y se sustente al respecto.

Las obligaciones que se mencionan expresamente en el presente Convenio no dan lugar a compromisos o erogaciones económicas, transferencia de recursos, o compromisos presentes o futuros de pagos o transferencia de fondos con cargo a los presupuestos de **ULEAM** y **HIAS**.

Por tanto, las Partes declaran que no existen obligaciones de orden financiero, ni laboral, por lo que el presente Convenio es a título gratuito.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. -

La **ULEAM** y **HIAS** se comprometen a fortalecer la cooperación y establecer una alianza académica y estratégica para el desarrollo de las acciones, compromisos y obligaciones descritas en este documento los cual se realizará aprovechando los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan ambas instituciones y bajo el respeto y las garantías de responsabilidad solidaria e indivisible a la que se comprometen.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá

una duración de tres (3) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir de la presente alianza, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor a 90 días antes de la fecha de propuesta de finalización, una comunicación a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

De existir modificaciones el presente convenio, necesariamente deberá consensuarse entre las partes, para que surta los efectos legales correspondientes.

De existir el acuerdo mutuo en relación con la modificación no se necesitará la firma de una nueva alianza siempre que la esencia de lo descrito en el presente documento no varíe significativamente y será suficiente con la inclusión de un anexo o adendum al presente donde se especifique las modificaciones que se acuerden incluir.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Para la ejecución del presente convenio, e incluso para en los casos de dudas sobre el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo, la legislación que se aplicará será en el orden de jerarquía: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamentos a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

Las partes designarán un coordinador que será responsable de asegurar el debido cumplimiento de los deberes acordados en el presente instrumento:

DELEGADO POR UNIVERSIDAD ELOY ALFARO DE MANABÍ:

Nombre: Ph.d. Arturo Damián Rodríguez Zambrano
Teléfono: 0988500314
Correo: Arturo.rodriguez@uleam.edu.ec

DELEGADO POR ORGANIZACIÓN HIAS:

Nombre: Ing. Daniel Serrano Cisneros
Teléfono: (05) 262-2591
Correo: daniel.serrano@hias.org

DECIMOPRIMERA: CONTROVERSIA. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio Marco, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, las partes aceptan solucionarlo de manera amistosa de común acuerdo a nivel de sus coordinadores seleccionados.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS INTERVENIENTES. -

La **ULEAM** señala como domicilio para cualquier notificación su campus universitario ubicado en el cantón Manta y localizado en la Ciudadela Universitaria en la Calle 12 y vía San Mateo.

HIAS señala como domicilio en Av. La Coruña N26-92 y San Ignacio, Edificio Austria, Quito

DÉCIMO TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

La presente alianza podrá darse por terminado por cualquiera de las partes unilateralmente, en el momento en que se incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente documento. De igual manera se podrá terminar por mutuo acuerdo si por caso fortuito o fuerza mayor las partes intervinientes no puedan cumplir con el objeto del convenio.

DÉCIMOCUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los derechos de propiedad intelectual de toda obra, descubrimiento, invento o innovación que como consecuencia de este Convenio Marco de Cooperación surgiere o fuese ejecutado durante su vigencia y en forma conjunta por personal de ambas instituciones, será de **ULEAM** y de **HIAS** por partes iguales. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente instrumento, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

En aquellos productos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

Los resultados de investigación obtenidos de forma independiente por cada una de las partes, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a cada parte.



DÉCIMOQUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este convenio, ni **ULEAM** ni **HIAS**, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores y trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

DÉCIMOSEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. -

ULEAM y **HIAS** se comprometen a mantener toda la información confidencial revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

ULEAM y **HIAS** acuerdan mantener la confidencialidad sobre todos los documentos, materiales, información, ideas, incluyendo, sin limitarse a, documentos, materiales, información técnica, programas, operaciones, metodologías, técnicas, políticas, prácticas, procedimientos, equipos, sistemas, recursos humanos, personal de trabajo, nuevas tecnologías, notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que contenga, refleje, esté basado en o sea generado por tal Información Confidencial.

ULEAM y **HIAS** se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

A los efectos del presente convenio se entenderá por "Información Confidencial" constituye toda transmisión de información a la otra parte de manera verbal o escrita de documentación de identidad, información de identificación o personal, información de protección como fotografías, escritos, notas y cualquier otra información revelada en base a la confianza y que corresponde a

los usuarios/as de HIAS.

DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS. -

Los representantes legales de cada una de las partes expresan su decisión libre y voluntaria de aceptar el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el convenio y manifiestan su satisfacción y como constancia de aquella suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual validez a los 05 días del mes de octubre del 2023.

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ**

**ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL
HIAS**


Dr. Marcos Tulio Zambrano
Zambrano PhD
Rector





Maricela Parra Álvarez
Representante Legal